

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 061-A-GADMCA-2025

**ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”; *“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración*

cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”;

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;

“Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo [...]”;

“Artículo 113.- Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio [...]”;

“Artículo 114.- Convalidación por preclusión. Se produce la convalidación del acto administrativo con vicios subsanables por preclusión del derecho de impugnación en los siguientes casos: [...]

2. Siempre que del vicio no se derive la nulidad del procedimiento administrativo, los actos administrativos se convalidan cuando se haya expedido el acto administrativo sin que el interesado alegue el vicio [...] En el supuesto previsto en el número 2 de este artículo se considera que los actos administrativos han sido convalidados en la fecha de expedición del acto administrativo [...]”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que:

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...]

(b). - Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

De los demás actos que constan en sistema E-GOB, correspondiente al expediente administrativo N° 85857.

Que mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-DFI-2025-0142-M Alausí, de 17 de Abril de 2025, suscrito por el Ing. Alex Montenegro, Director Financiero, en el que manifiesta: “En referencia al MEMORANDO #127512 (M:SG-SEC-2025-0044), mediante el cual se hace la entrega de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, No 015-2025, en la que se dispone algunas disposiciones. En calidad de Director Financiero y responsable de las unidades administrativas relacionadas en la presente resolución UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES, solicito se modifique la resolución en los siguientes articulados que indico. La resolución indica “...Art.1.- Se dispone que el titular de la Jefatura de Administración de Bienes de la Entidad Pública o su equivalente se encargará de la Administración de los contratos de arriendo de todos los bienes muebles e inmuebles cuya propiedad, uso, goce, disposición, administración, utilización, posesión, operación, y custodio son del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí (GADMCA), con excepción a los arriendos de locales en los Mercados Municipales...” Se manifiesta que entre las funciones y responsabilidades de la Unidad de Administración y Control de Bienes no está ni le corresponde la administración de los contratos de arrendamientos de los distintos bienes muebles e inmuebles de la institución, para el efecto la Institución cuenta con diferentes dependencias que en la actualidad realizan estos procesos a los que me permito nombrar; La Dirección Administrativa, la Unidad de Comisaria Municipal, Administración de Plazas y Mercados, Unidad de Turismo, Unidad de Ambiente entre otras, por lo que solicito se siga manteniendo estas funciones en cada unidad que le corresponde. La resolución indica “...Art. 2.- Se dispone que el titular de la Unidad de Administración de Bienes de la Entidad Pública cumpla con la Ordenanza que reglamenta el cobro del canon de arrendamiento de locales comerciales y el funcionamiento interno de los establecimientos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí de fecha 9 de enero del 2018, o la que este en vigencia...” La disposición del artículo en mención es improcedente está indicando que la Unidad de Administración y Control de bienes realice procesos persuasivos de recaudación, notificaciones de incumplimiento de pago, quitando estas atribuciones a la unidad de coactivas. La resolución indica “...Art. 5.- Se dispone que el titular de la Unidad de Administración de Bienes del GADMCA articule y coordine con todas las dependencias municipales sobre la información de los bienes inmuebles municipales o que se encuentren en posesión municipal y que se encuentran en arriendo hacia terceros...” Esta disposición debe ser coordinada por la Dirección Administrativa, de manera conjunta con la Dirección de Planificación mediante la unidad de avalúos y catastros misma que cuenta con el registro de todos los bienes muebles con los que cuenta la institución al igual que interviene el Registro de la propiedad misma que deberá certificar la titularidad de los bienes, y la Procuraduría síndica misma que deberá realizar los procesos legales que se deben realizar para la legalización de los bienes que se determine, la Unidad de Administración y Control de bienes deberá una vez determinado los bienes y su titularidad, los registros en los inventarios y coordinara con la unidad de contabilidad para que se realice los registros económicos. La resolución indica “...Art. 6.- El titular de la Unidad de Administración de Bienes de la Entidad Pública será el/la encargado/a de supervisar la administración,

utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de la entidad u organismo, y podrá contar con un equipo de apoyo para la administración, egreso o baja de los bienes e inventarios dentro de su Jefatura...” En referencia a esta disposición debe indicar lo que está dispuesto en el Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público, toda disposición contradictoria es ilegítima para su aplicación. La resolución indica “...Art. 7.- En casos de que la Unidad de administración de bienes detecte que existe contratos de arrendamiento con terceros y no exista escrituras públicas sobre la pertenencia a la Entidad Pública, seguirá el siguiente procedimiento...” “Debo manifestar que la Procuraduría Sindica es la responsable de generar los contratos de arrendamiento, de los diferentes bienes muebles e inmuebles de la institución para lo cual se debería contar con todos los requisitos determinados como documentos habilitantes. De igual manera se indica que la Unidad de Administración de Bienes, realice acciones que ya se encuentran determinadas en las diferentes dependencias antes indicadas en específico a lo que se refiere a la recaudación, recuperación de carteras notificaciones de incumplimientos de pago por parte de la unidad coactiva. La resolución indica “...Art. 8.- Se designa como Guardalmacén al o los Analistas de la Unidad de Administración de Bienes del GADMCA, lo cual cumplirá con las siguientes funciones...” Esta disposición cambia las funciones del Titular de la Unidad de Administración y Control de Bienes, determinadas en el Estatuto de Gestión Orgánica de Procesos y el Manual de Funciones del Gad Municipal, siendo estos los instrumentos a ser reformados. Señor Alcalde demo manifestar la inconformidad en las disposiciones emitidas en esta resolución y solicito se deje sin efecto la misma ya que atenta con el correcto desenvolvimiento de las diferentes unidades que forman parte de la institución. No es procedente utilizar procesos administrativos como la emisión de Resoluciones con el objeto de beneficiarse en la reducción de funciones y responsabilidades ya determinadas a las unidades mediante el Estatuto de Gestión Orgánica de Procesos y el Manual de Funciones y recargar funciones a Direcciones y Dependencias que no tiene las responsabilidades indicadas. Solicito se indique la base legal y la dependencia que solicita la elaboración de esta resolución, misma que ha sido elaborada por la Procuradora Sindica de la institución. Cada dependencia debe ser responsable de sus atribuciones”.

Que mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0474-M Alausí, 13 de Octubre de 2025 suscrito por el Abg. Hernán Medina Procurador Síndico indica: “ IV. CONCLUSIÓN El acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Nro. 015-2025, se encuentra jurídicamente subsanable conforme lo determina el artículo 110 del COA, por lo que procede la declaración de convalidación íntegra del acto administrativo, en observancia del principio de seguridad jurídica y la continuidad administrativa. V. RECOMENDACIÓN Se recomienda al señor Alcalde del GADM Alausí: 1. Disponer la elaboración de una Resolución Administrativa mediante la cual se declare de oficio la convalidación íntegra del acto administrativo contenido en el Resolución Administrativa Nro. 015-2025, 2. En dicha resolución, motivar la decisión con fundamento en los artículos 76 numeral 7 literal I) de la Constitución, y los artículos 23, 110, 113 y 114 del Código Orgánico Administrativo. 3. Disponer que la Procuraduría Síndica y la Dirección Administrativa realicen la revisión técnica y legal de la Resolución Nro. 015-2025, a fin de garantizar que las atribuciones de cada unidad estén conformes al Estatuto Orgánico de Procesos y Manual de Funciones vigentes”.

Que mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-2421-M Alausí, de fecha 29 de Octubre de 2025 suscrito por el ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ manifiesta:

“ En atención a lo expuesto en el MEMORANDO #151088 (M:AJ-PSD-2025-0474), suscrito por usted, en el cual se concluye que el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Nro. 015- 2025 es jurídicamente subsanable conforme lo determina el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), y se recomienda la emisión de una Resolución Administrativa mediante la cual se declare de oficio la convalidación íntegra del referido acto administrativo, AUTORIZO Proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente, mediante la cual se declare la convalidación íntegra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Nro. 015-2025, conforme a las disposiciones de los artículos 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 23, 110, 113 y 114 del Código Orgánico Administrativo.”

Que, de conformidad con el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y,

Que, en uso de las atribuciones que le concede la normativa vigente y la motivación expuesta, el director de Planificación de Ordenamiento Territorial del (GADMCA), en calidad de delegado de la máxima autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO.- La convalidación total del acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015-A-GADMCA-2025, del 04 de abril del 2025, suscrita por el Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.; por contener vicios subsanables que no afectan la validez del procedimiento, dentro del trámite signado con el N° 85857, ni generan incidencia respecto de sus efectos jurídicos, en base al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-DFI-2025-0142-M Alausí, de 17 de Abril de 2025, suscrito por el Ing. Alex Montenegro , Director Financiero del GADMA y MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0474-M Alausí, 13 de Octubre de 2025 suscrito por el Abg. Hernán Medina Procurador Síndico.

SEGUNDO. – CONVALIDAR LOS ARTICULOS: 1,2,3,4,5,6,7,8, Disposiciones Generales y Disposiciones Transitorias de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015-A-GADMCA-2025, suscrita el 04 de abril del 2025, al considerar que no es procedente establecer competencias que no se encuentren determinadas en las Jefaturas mediante el Estatuto de Gestión Orgánica de Procesos y el Manual de Funciones.

TERCERO. – PROCEDER. - A la Jefatura de Administración de Bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, las funciones que conforme lo indica el ESTATUTO DE GESTIÓN ORGÁNICA DE PROCESOS Y EL MANUAL DE FUNCIONES DEL GADMCA.

CUARTA. - NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo de convalidación, amparado en lo dispuesto en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA)., para lo cual se delega a la Secretaria General del GADMCA, la notificación correspondiente.

QUINTA. – DECLARAR. - que la presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, misma que se entenderá notificada desde su publicación.

Dado en el cantón de Alausí, provincia de Chimborazo, a los dos días del mes de diciembre del 2025.

Ing. Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ”**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa No. 061-A-GADMCA-2025, fue firmada por el señor Alcalde en el lugar y fecha que consta en la misma.

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA